

plaza pública para la edición del 28 de mayo de 1996

Libre sindicación

miguel ángel granados chapa

[REDACTED] Desde que la Suprema Corte de Justicia se convirtió francamente en tribunal constitucional, sus decisiones han estado más claramente vinculadas a asuntos públicos, conexos con sus nuevas atribuciones o al nuevo modo de encarar las que ya figuraban en su catálogo de facultades. De ese modo, su intervención en el caso de Aguas Blancas, que generó un nuevo enfoque jurídico sobre ese desgarrador asunto, y ha propiciado también un abordamiento político diferente, permitió conocer a una Corte entrañada en preocupaciones ampliamente extendidas. Su participación, asimismo, en el conflicto planteado por el gobierno de Tabasco respecto de los gastos de campaña del PRI en 1994, y su dictamen sobre la constitucionalidad de leyes como la de participación ciudadana en el Distrito Federal, son señal de cómo el poder judicial puede ir aproximando su actuación a las zonas neurálgicas de la vida pública mexicana.

Pero también en el caso de ciertos recursos de amparo, que tradicionalmente le corresponden, el tribunal constitucional ha generado tesis que pueden surtir efectos de trascendencia en la sociedad mexicana. Hay que comenzar recordando, sin embargo, el carácter relativo, individualizado, de las sentencias de amparo,

porque olvidar esa su naturaleza induce a interpretaciones erróneas. El amparo protege sólo a quien lo demanda, y su sentido no es aplicable automáticamente, por sí, a todas las situaciones análogas. Ni siquiera lo es a las que fueran matemáticamente iguales, en caso de que algo como eso pudiera ocurrir en la vida social. Aun cuando se trata de amparos contra leyes, la declaración de que un ordenamiento de esta naturaleza es inconstitucional, no priva de su vigencia a la ley respecto de todos los demás obligados. Puede decirse, y señalarse tal consecuencia como un defecto de esa concepción del amparo, que el protegido por la justicia federal se instalada en un territorio privilegiado porque no lo alcanza la ley declarada inconstitucional, aunque de eso se derive la obvia incongruencia de que se permita seguir aplicando una norma que se juzgó deformada por ese feo vicio.

Hecha esa salvedad, que impide referirse a este asunto diciendo "la Corte ha establecido la libertad de sindicación", debemos ocuparnos de resoluciones que ese tribunal adoptará esta semana, aunque ya la pasada se haya dado a conocer el sentido de sus sentencias. Estas no han sido formalmente emitidas hasta ahora, porque las ponencias respectivas (es decir, la propuesta que un ministro coloca delante de sus colegas, para su consideración, debate y aprobación) fueron objeto de observaciones atendibles y por lo tanto ^{EL PROYECTO} ~~la versión definitiva~~ será apenas sometido esta semana

al pleno, y sólo entonces adquirirán formalmente el carácter de sentencias que ya le atribuye la información generalizada.

Se trata de fallos cuyo sentido es reivindicar la libre asociación en materia laboral, inequívoca en la letra constitucional, pero que leyes secundarias han vulnerado estipulando que en ciertos casos y condiciones haya un sindicato único. La consecuencia de las decisiones jurisdiccionales que esta semana adopte la Corte será permitir a miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara, y a trabajadores estatales de Oaxaca, constituir sindicatos alternativos a los ya existentes, que legislación secundaria reputa como únicos.

Independientemente de las circunstancias y consecuencias en los casos concretos, los fallos de la Corte muestran un camino contrario al que hasta ahora se ha seguido en el sindicalismo mexicano, que ha derivado en corporativismo y, por ende, en sujeción de las personas a intereses feudales, de señoríos imbatibles. Una golondrina no hace verano, y un par de tesis judiciales no significan una transformación del principio, pero pueden dar lugar a demandas en casos semejantes que posiblemente sean resueltas con orientación análoga, hasta llegar un momento en que se establezca jurisprudencia, es decir cuando el criterio de interpretación se consolida y se hace obligatorio para todo el poder judicial federal.

Impedir la libre sindicación ha dado lugar a complicados conflictos en el mundo laboral mexicano. En los años sesenta se generó uno prototípico, y cuya resolución autoritaria derivó precisamente de no respetar aquel principio. Al final de un proceso que no es del caso reseñar ahora, la Comisión Federal de Electricidad se vio poseedora de plantas de generación y redes de distribución operadas por dos sindicatos, cuya coexistencia se propició mediante un acuerdo que reforzó el principio, admitido por la ley, de que un empleador pudiera contratar con dos agrupaciones sindicales. Pero luego se instó a la formación forzosa de un sindicato único, que generó tensiones insalvables. El conflicto hubiera sido evitado de respetarse la libre sindicación, que permitiera a los trabajadores optar por el sindicato que les satisficiera. Algo semejante puede decirse del litigio, que merece atención aparte, que actualmente está en curso en la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, donde dos agrupamientos han disputado la existencia sindical misma. Otra cosa son, una vez afianzado el principio de la libertad sindical, los efectos de la multisindicación en la titularidad del contrato colectivo y de las condiciones generales de trabajo, y no hay que confundirlos.

Pero, por lo pronto, la Corte ha visto hacia adelante, como lo muestra el que su decisión haya sido mal recibida por las agrupaciones gremiales que miran hacia atrás. [REDACTED]

PLAZA PÚBLICA
MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA

Libre sindicación

Independientemente de las circunstancias y consecuencias en los casos concretos, los fallos de la Corte muestran un camino contrario al que hasta ahora se ha seguido en el sindicalismo mexicano, que ha derivado en corporativismo.



DESDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se convirtió francamente en tribunal constitucional, sus decisiones han estado más claramente vinculadas a asuntos públicos, conexas con sus nuevas atribuciones o al nuevo modo de encarar las que ya figuraban en su catálogo de facultades. De ese modo, su intervención en el caso de Aguas Blancas, que generó un nuevo enfoque jurídico sobre ese desgarrador asunto, y ha propiciado también un abordamiento político diferente, permitió conocer a una Corte entrañada en preocupaciones ampliamente extendidas. Su participación, asimismo, en el conflicto planteado por el gobierno de Tabasco respecto de los gastos de campaña del PRI en 1994, y su dictamen sobre la constitucionalidad de leyes como la de participación ciudadana en el Distrito Federal, son señal de cómo el Poder Judicial puede ir aproximando su actuación a las zonas neurálgicas de la vida pública mexicana.

Pero también en el caso de ciertos recursos de amparo, que tradicionalmente le corresponden, el tribunal constitucional ha generado tesis que pueden surtir efectos de trascendencia en la sociedad mexicana. Hay que comenzar recordando, sin embargo, el carácter relativo, individualizado, de las sentencias de amparo, porque olvidar su naturaleza induce a interpretaciones erróneas. El amparo protege sólo a quien lo demanda, y su sentido no es aplicable automáticamente, por sí, a todas las situaciones análogas. Ni siquiera lo es a las que fueran matemáticamente iguales, en caso de que algo como eso pudiera ocurrir en la vida social. Aun cuando se trata de amparos contra leyes, la declaración de que un ordenamiento de esta naturaleza es inconstitucional, no priva de su vigencia a la ley respecto de todos los demás obligados. Puede decirse, y señalarse tal consecuencia como un defecto de esa concepción del amparo, que el protegido por la justicia federal se instala en

un territorio privilegiado porque no lo alcanza la ley declarada inconstitucional, aunque de eso se derive la obvia incongruencia de que se permita seguir aplicando una norma que se juzgó deformada por ese feo vicio.

Hecha esa salvedad, que impide referirse a este asunto diciendo "la Corte ha establecido la libertad de sindicación" debemos ocuparnos de resoluciones que ese tribunal adoptará esta semana, aunque ya la pasada se haya dado a conocer el sentido de sus sentencias. Estas no han sido formalmente emitidas hasta ahora, porque las ponencias respectivas (es decir, la propuesta que un ministro coloca delante de sus colegas, para su consideración, debate y aprobación) fueron objeto de observaciones atendibles y por lo tanto el proyecto definitivo será apenas sometido esta semana al pleno, y sólo entonces adquirirán formalmente el carácter de sentencias que ya le atribuye la información generalizada.

Se trata de fallos cuyo sentido es reivindicar la libre asociación en materia laboral, inequívoca en la letra constitucional, pero que leyes secundarias han vulnerado estipulando que en ciertos casos y condiciones ha-

Impedir la libre sindicación ha dado lugar a complicados conflictos en el mundo laboral mexicano. En los años sesenta se generó un prototípico, y cuya resolución autoritaria derivó precisamente de no respetar aquel principio.

ya un sindicato único. La consecuencia de las decisiones jurisdiccionales que esta semana adopte la Corte será permitir a miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara, y a trabajadores estatales de Oaxaca, constituir sindicatos alternativos a los ya existentes, que legislación secundaria reputa como anuncios.

Independientemente de las circunstancias y consecuencias en los casos concretos, los fallos de la Corte muestran un camino contrario al que hasta ahora se ha seguido en el sindicalismo mexicano, que ha derivado en corporativismo y, por ende, en sujeción de las personas a intereses feudales, de señoríos imbatibles. Una golondrina no hace verano, y un par de tesis judiciales no significan una transformación del principio, pero pueden dar lugar a demandas en casos semejantes que posiblemente sean resueltas con orientación análoga, hasta llegar a un momento en que se establezca jurisprudencia, es decir cuando el criterio de interpretación se consolida y se hace obligatorio para todo el Poder Judicial federal.

Impedir la libre sindicación ha dado lugar a complicados conflictos en el mundo laboral mexicano. En los años sesenta se generó un prototípico, y cuya resolución autoritaria derivó precisamente de no respetar aquel principio. Al final de un proceso que no es del caso reseñar ahora, la Comisión Federal de Electricidad se vio poseedora de plantas de generación y redes de distribución operadas por dos sindicatos, cuya coexistencia se propició mediante un acuerdo que reforzó el principio, admitido por la ley, de que un empleador pudiera contratar con dos agrupaciones sindicales. Pero luego se instó a la formación forzosa de un sindicato único, que generó tensiones insalvables. El conflicto hubiera sido evitado de respetarse la libre sindicación, que permitiera a los trabajadores optar por el sindicato que les satisficiera. Algo semejante puede decirse del litigio, que merece atención aparte, que actualmente está en curso en la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, donde dos agrupamientos han disputado la existencia sindical misma. Otra cosa son, una vez afianzado el principio de la libertad sindical, los efectos de la multisindicación en la titularidad del contrato colectivo y de las condiciones generales de trabajo, y no hay que confundirlos.

Pero, por lo pronto, la Corte ha visto hacia adelante, como lo muestra el que su decisión haya sido mal recibida por las agrupaciones gremiales que miran hacia atrás.